



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 263 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el SEVILLA FÚTBOL CLUB, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 1 de febrero de 2017, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 29 de enero de 2017 entre el RCD Espanyol de Barcelona y el Sevilla FC, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Sevilla FC SAD: En el minuto 1, el jugador (21) Nicolás Martín Pareja fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario e impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos referentes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 1º de febrero de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114.1, y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Sevilla FC, SAD.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Único.- Alega el club recurrente que ha habido error material en la redacción del acta arbitral, para lo cual expone, en la página 2 de su recurso, último párrafo, tres argumentos, que en realidad son tres intentos de sustituir la apreciación arbitral por la del recurrente, sin apoyo en ningún tipo de prueba, pues la secuencia videográfica aportada es muy clara en el sentido de que el jugador rival derribado estaba, como afirma el acta, en ocasión manifiesta de gol, tema que es el centro de la tesis del recurrente que, por ello, no puede ser acogida.

Igual desestimación, como perfectamente razona el Comité de Competición en la resolución recurrida, corre la argumentación que niega también la existencia de penalti en el derribo del jugador atacante, desestimación que se basa en la libre apreciación llevada a cabo por el árbitro, en uso de las facultades que le concede el artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF, como se cita en la resolución impugnada y cuyo correcto uso por el árbitro tiene su apoyo en que las imágenes demuestran que un defensor apoya sus manos en el atacante, buscando interferirle.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Sevilla Fútbol Club, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 1 de febrero de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 2 de febrero de 2017.

El Presidente,